



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

El Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2010, aprueba provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

Este acuerdo ha estado expuesto al público para su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 219 de 17 de noviembre de 2010 y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza antes citada.

Contra el presente acuerdo, elevado a definitivo, que pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La presente ordenanza se inserta como Anexo del presente edicto y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cabañes de Esgueva, a 26 de febrero de 2011.

El Alcalde,
Samuel de Blas Santibáñez

* * *

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE

Artículo 1. – *Fundamento legal y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Cabañes de Esgueva en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y los artículos 4.1.a), b), 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de agua potable y de suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado R.D.L. 2/2004.



Artículo 2. – *Objeto.*

El objeto de esta ordenanza es el de abastecimiento domiciliario de agua potable, para uso doméstico e industrial, y los aspectos esenciales de la gestión e instalación del suministro. El servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Cabañes de Esgueva tendrá la condición de servicio público municipal de este Ayuntamiento.

Artículo 3. – *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Artículo 4. – *Devengo.*

Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

- a) Por el inicio de la actividad, técnica y administrativa, para la contratación definitiva del suministro de agua potable.
- b) Por la disponibilidad y mantenimiento del servicio de suministro de agua potable.
- c) Por la utilización del servicio de abastecimiento de agua potable.
- d) Por la actividad inspectora desarrollada por el personal del Servicio, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas.
- e) Por la instalación de acometidas a las redes de distribución de agua potable. Comprende el hecho de disponer físicamente del servicio de abastecimiento.
- f) Por el alquiler o mantenimiento en adecuadas condiciones de funcionamiento de los contadores.

Artículo 5. – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 33 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más, se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.



Artículo 6. – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. – *Base imponible y liquidable.*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

- En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.
- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio según detalle el contador instalado al efecto.

Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior y en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Ayuntamiento las anomalías observadas.

En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

Independientemente del agua consumida, el Ayuntamiento facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, ejecución de acometidas, verificación de instalaciones, obras en la vía pública, derechos de empalme y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Artículo 8. – *Cuota tributaria y exenciones.*

1) Quedarán exceptuados del pago de esta tasa y, por tanto, recibirán gratuitamente el servicio:

- a) La iglesia católica.
- b) Centros sanitarios y residencias de titularidad pública.
- c) Centros de enseñanza de titularidad pública.

2) Exceptuando lo anteriormente indicado, no se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.



Artículo 9. – *Declaración e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. – Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección. En todo caso los abonados deberán tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones necesarias que exija el abastecimiento de agua potable.

3. – El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tarifas y precios previamente aprobados. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 10. – *Acometida.*

Se entenderá por ramal de acometida el que, partiendo de la próxima tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se va a abastecer.

Esta acometida estará formada por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y una llave de paso, instalada en una vía pública, frente al inmueble o en la fachada.

Los trabajos y materiales para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por y a cargo al propietario del inmueble, bajo la supervisión del Ayuntamiento, facilitando éste el contador.

La instalación y conservación de las acometidas correrán a cargo del usuario del servicio bajo la competencia del Ayuntamiento.

La llave de las acometidas se manejará exclusivamente por el Ayuntamiento, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. Esta llave de paso será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Ayuntamiento de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Las instalaciones interiores correspondientes a cada acometida no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra acometida ni podrá mezclarse el agua del Ayuntamiento con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio del mismo Ayuntamiento.

El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del servicio.



También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

Artículo 11. – *Póliza de abono.*

Es el contrato de suministro entre el Ayuntamiento y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará el Ayuntamiento y aportar la documentación que se especifique en el mismo. No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca, caso que éste fuese distinto del peticionario. Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 12. – *Carácter provisional de las conexiones o tomas de agua.*

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

Artículo 13. – *Contadores.*

1. Todas las acometidas de aguas deberán contar con su correspondiente contador. En su defecto, no se prestará el servicio.

2. Los contadores deberán estar en perfecto funcionamiento, notificándose al Ayuntamiento cualquier anomalía que se produjese. En caso de extrema necesidad, procederá a repararlo o sustituirlo el Ayuntamiento a costa del particular, cargando el coste respectivo en el recibo.

3. Los contadores deberán ser colocados en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque y siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público. Los inmuebles de nueva construcción se ubicarán obligatoriamente en la vía pública.



La instalación de los contadores la realizará el abonado siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Asimismo, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del abonado. El usuario no podrá variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento. El Ayuntamiento puede someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable.

Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por el Ayuntamiento en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar el que agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

El abonado estará obligado a facilitarle la lectura del contador. La lectura del consumo y la facturación será anual.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por cualquier circunstancia no imputable al concesionario, se liquidará la misma cuota que en el periodo anterior salvo que exista una negativa deliberada que motive la aplicación de las sanciones recogidas en esta ordenanza. Se impondrá una sanción económica en la graduación que se detalla por la comisión de la infracción siguiente: No facilitar al personal colaborador la lectura de los contadores: 50,00 euros, el primer año y 150,00 euros, el segundo año. En caso de reiterar su negativa a facilitar la lectura, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión de la prestación del servicio.

Artículo 14. – *Bajas definitivas.*

Quien no necesite el suministro de agua en la acometida, puede solicitar por escrito la baja en las siguientes condiciones:

- Cuando vuelva a solicitar el agua se le cobrará el 100% de la cuota de enganche vigente en ese momento.
- La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.
- La acometida dada de baja será precintada por el Ayuntamiento.

Artículo 15. – *Uso del agua.*

El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios. Específicamente se prohíbe usar el agua para regar los huertos y otros usos que no sean el de exclusivo uso doméstico.

El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.



Artículo 16. – *Rescisión del contrato.*

El Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva podrá rescindir el contrato y suspender el suministro de agua en los casos siguientes:

a) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

b) Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.

c) Practicar actos que puedan perturbar la medición del consumo o que constituyan reincidencia en el fraude.

d) Utilizar el agua para consumos no autorizados.

e) Contravenir lo dispuesto en los bandos de Alcaldía respecto a restricción del uso del agua.

f) Cualquier acto que atente a la buena fe de la prestación del servicio.

g) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

h) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

i) Mezclar agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

k) Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

l) Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas.

m) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

n) Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiere pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas. Contra el sujeto pasivo que deje pendiente de pago más de dos recibos se le incoará un expediente, que podrá deparar en el corte del suministro. Si el interesado desea tener agua nuevamente deberá solicitarlo al Ayuntamiento, pagando todos los recibos pendientes, los gastos del corte del suministro y un nuevo enganche.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.



Artículo 17. – *Normas de gestión.*

Este servicio se presta directamente por el Ayuntamiento sin órgano especial de gestión y con carácter permanente quedando excluida toda supresión o suspensión salvo en casos de infracción, fraude, avería en cualquiera de las instalaciones del servicio, que haga imposible el suministro, pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua, aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones, ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro. En todos estos casos el Ayuntamiento comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Ayuntamiento tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

Artículo 18. – La tasa por acometida se exigirá en régimen de autoliquidación, que se presentará con la solicitud del servicio.

Para la concesión de acometida al servicio será requisito haber satisfecho previamente la tasa correspondiente.

Artículo 19. – A los usuarios que ya tuvieren conexión a las redes, se les liquidará la tasa por servicio, el día primero de cada año.

A los usuarios que se fueren incorporando al servicio, se les liquidará la tasa por servicio, el día primero de cada año siguiente a aquel en que se realice dicha incorporación.

Artículo 20. –

1. La inclusión inicial en el listado se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de alcantarillado.

Artículo 21. –

1. Con carácter general, la tasa se liquidará anualmente. Al efecto el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

2. Las tasas que correspondieren a actos únicos, como son la concesión de licencias, inspecciones, etc., se liquidarán cuando el Ayuntamiento desarrolle la actividad.

3. Todas las tasas que contempla esta ordenanza tienen carácter irreducible.



Artículo 22. – El pago de las deudas generadas por esta tasa se realizará en la forma siguiente:

a) Los obligados al pago que las hubieren domiciliado, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Los obligados al pago que no las hubieren domiciliado o que por cualquier causa no hubieren sido satisfechas a pesar de haber indicado su domiciliación, en las oficinas bancarias que se habiliten por éste para su cobro.

Artículo 23. –

1. Las deudas por estas tasas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando haya transcurrido el plazo ordinario de pago.

2. Al término del plazo previsto y de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 39/88, este Ayuntamiento podrá solicitar de la Comunidad Autónoma, Diputación o de los órganos competentes del Estado, que procedan al cobro de los precios por el procedimiento de apremio, cuando deban realizarse en el ámbito territorial de aquellos, para lo cual, previa solicitud del Alcalde-Presidente, se acompañará la relación de deudores y justificantes acreditativos correspondientes.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los dos apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá actuar contra los obligados al pago por vía de corte del suministro de agua, una vez que se hubieren acumulados dos o más recibos.

4. En lo no previsto expresamente en esta ordenanza, para la administración y cobro de los precios públicos, se aplicará supletoriamente la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio), la Ley General Tributaria y demás normas concordantes con aquellas.

Artículo 24. – *Estado de las instalaciones.*

El usuario deberá conservar en buen estado las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua potable, prohibiéndose su manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 25. – *Prohibición de habilitación o autorización a terceras personas.*

Siendo el servicio de recepción obligatoria, los propietarios de las edificaciones o viviendas no podrán habilitarlas o autorizar para ello a terceras personas sin que previamente se hayan abonado al servicio, formalizada la póliza y conectado el suministro.

Artículo 26. – *Periodicidad del suministro.*

Los abonados dispondrán de un servicio permanente de suministro de agua sin interrupción, acorde a las condiciones que figuren en su contrato, sin más limitación que las establecidas en esta ordenanza.

Artículo 27. – *Infracciones y sanciones.*

El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza se considerará infracción administrativa y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.



El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1. El Ayuntamiento sancionará todo incumplimiento de los artículos de la presente ordenanza, por acción u omisión, en función de la gravedad de cada caso y la existencia o no de negligencia o mala fe. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la ordenanza fiscal general municipal y subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

2. Por lo demás, en cuanto a la tipificación de infracción y aplicación de sanciones por incumplimiento de obligaciones con el servicio, se estará a lo establecido en el correspondiente Reglamento del mismo.

Se establecen expresamente como fraudulentas las siguientes conductas:

- a) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.
- b) Falsedad en las declaraciones de baja.
- c) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

Estas infracciones se sancionarán con multa hasta el límite de 601,01 euros.

La defraudación se castigará con multa hasta el doble de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir.

El propietario que deje pendiente de pago un recibo podrá ser objeto de expediente, que deparará en la suspensión del suministro.

Para obtener nuevamente el suministro deberá abonar en todo caso los recibos adeudados, más los gastos de cualquier tipo que se hayan podido originar.

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua de un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuito el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los «limitadores de suministro de un tanto alcanzado». El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

Disposición adicional única. –

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley: La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Disposiciones transitorias. –

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Disposición derogatoria. –

A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones, acuerdos y resoluciones municipales sobre el servicio del suministro de agua domiciliaria se opongán a lo establecido en esta ordenanza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22 de octubre de 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, que será notificado para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO I. – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 601,01 euros por vivienda o local. El interesado deberá realizar por su cuenta las obras necesarias y hacer frente a los gastos de llevar el agua y saneamiento desde el punto de enganche de la red general más cercano a su casa y dejando las obras en el mismo estado en que se encuentran. A fin de garantizar que las obras realizadas en terreno público queden en las mismas condiciones en que se encontraban antes de realizar la acometida, se exigirá una fianza de 400 euros. Si una vez transcurrido un plazo de 2 años no se aprecian hundimientos o deformaciones, esta cantidad le será devuelta a petición de parte interesada.

Si se realizan simultáneamente las acometidas de agua y saneamiento sólo se exigirá una única fianza, en el caso de realizarse en la misma actuación.

Esta cantidad se incrementará con el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) todos los años al comienzo de cada ejercicio. En caso de I.P.C. negativo, se aplicará tipo I.P.C. 0.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando una única tarifa, independientemente del uso (doméstico, actividades económicas, explotaciones ganaderas).

Tarifa: 0,25 euros/m³.



Consumo de obras:

– Para cualquier tipo de construcción el importe a abonar será el resultante de aplicar el 0,30% al presupuesto reflejado en el proyecto presentado para la obtención de la correspondiente licencia.

– La liquidación de este consumo se realizará junto con la concesión de la licencia de obra y se abonará conforme a las normas de gestión del I.C.I.O.

En los casos en los que se proceda al corte de suministro por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

En caso de corte de agua sin autorización municipal será sancionado con 1.500 euros de multa y deberá de pagar todos los daños ocasionados a los vecinos.